

**EL TJUE CONFIRMA QUE NO CABE EXIGIR AL ORGANISMO ESTATAL
ENCARGADO DE VELAR POR LA OBSERVANCIA DEL
REGLAMENTO 261/2004 MEDIDAS DE PRESIÓN DIRECTA AL
TRANSPORTISTA INCUMPLIDOR**

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 4 de abril de 2016

La sentencia del TJUE de 17 marzo 2016 (as. C-145/15 y C-146/15) hace suyas las conclusiones del Abogado General que ya comentamos en CESCO¹. Recordemos que en una cuestión prejudicial se solicitó al TJUE que dilucidara si el art. 16 del Reglamento 261/2004 exige a un organismo nacional responsable del cumplimiento de dicho Reglamento adoptar medidas coercitivas para obligar a un transportista aéreo a abonar la compensación que adeude al pasajero a consecuencia del retraso o cancelación del vuelo, conforme los artículos 5 y 7 del Reglamento 261/2004.

El Abogado General, Sr. Yves Bot, en las Conclusiones presentadas el 14 de enero 2016 llegó a la convicción de que la respuesta a la pregunta planteada debe ser negativa. La sentencia del TJUE sigue la misma línea de argumentación que la presentada por el Abogado General. Recuerda que el organismo nacional al que se hace referencia en las disposiciones del Reglamento 261/2004 está obligado a velar por el cumplimiento general del Reglamento, si bien las reclamaciones que puedan presentarse ante él son más bien denuncias, sin que por eso la institución esté obligada a actuar a raíz de tales reclamaciones con el fin de garantizar que el pasajero obtenga la compensación procedente. Por tanto, las sanciones que pueda interponer dicho organismo se refieren a las medidas que puedan adoptarse frente a las infracciones constatadas por el organismo en el ejercicio de su misión de supervisión de carácter general y no a las medidas coercitivas de carácter administrativo que deban adoptarse en un caso concreto.

Esta interpretación permite evitar divergencias en la apreciación de la misma situación individual, perjudiciales para los derechos de los pasajeros, que podrían darse entre los

¹ Véase LYCZKOWSKA, *¿Puede el organismo nacional responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento 261/2004 imponer medidas coercitivas para que el transportista pague la compensación adeudada por retraso o cancelación del vuelo?* <http://blog.uclm.es/cesco/files/2016/01/Puede-el-organismo-nacional-responsable-de-velar-por-el-cumplimiento-.pdf>

organismos nacionales contemplados en el art. 16.1 del Reglamento 261/2004 y los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de los recursos individuales. Asimismo, esta postura es coherente con la distribución de funciones encomendadas en la norma comunitaria y a la vez se garantiza la tutela judicial efectiva de los pasajeros aéreos que siempre pueden acudir a los órganos jurisdiccionales nacionales para invocar sus derechos. En consecuencia, el organismo nacional del art. 16 Reglamento 261/2004 no está obligado a adoptar medidas coercitivas en contra de un transportista aéreo para obligarle a pagar la compensación prevista en el art. 7 de la norma comunitaria.